

Mendoza, 12 MAR 2019

VISTO: Pliego de Elecciones N° 101/50 para la elección de Autoridades de Cauce de la Inspección de Cauce Lujan Sur Unificada - Río Mendoza, por el periodo de Ley 2019/2022.", y

CONSIDERANDO:

Que el acto eleccionario realizado el día 04 de noviembre de 2018 se ha efectuado de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 5302 y su modificatoria Ley N° 5664 y de la Resol. N° 383/10 del H. Tribunal Administrativo, habiéndose postulado dos (2) listas de candidatos, de las cuales la denominada "Agua Clara", obtuvo la mayoría simple de los votos emitidos, conforme surge del Acta de Escrutinio que glosa a fs. 246 de autos;

Que a fs. 253/254 se presentan los candidatos de la lista "Juntos", impugnando el acto electoral llevado a cabo, en base a distintos argumentos que allí explicitan;

Que sobre dicha impugnación Asesoría Letrada del H.T.A. emite dictamen legal a fs. 272/273, de cuyo análisis se desprenden las siguientes conclusiones: en relación a la emisión de sufragios por parte de personas físicas con más de un poder que reclaman los impugnantes, no hay constancias de individualización de que personas se trató o por qué padrón lo hicieron en el Acta destinada a tal efecto, como tampoco se impugnaron los votos al momento de la supuesta infracción. Solo existe en el Acta de reclamos (fs. 45) una constancia al finalizar el acto de que votaron personas con más de un poder, ello sin siquiera identificar a quien efectuó el reclamo referido, indicando Asesoría Letrada que en tales casos, si el Presidente de la Mesa permitió que sufragarán y los fiscales de la lista reclamante no se opusieron, o al menos no dejaron constancia de ello identificando precisamente cada caso, no pueden los reclamantes alegar la propia impericia de sus representantes en la Mesa Electoral;

Que en relación al argumento sobre el voto de personas no empadronadas, Asesoría Letrada indica que no consta en autos oposición alguna de los fiscales sobre tal situación y que finalizado el acto, sin observación de los mismos sobre ello, no pueden volver posteriormente en contra de sus propios actos, ya que por imperio de la Teoría de los Actos Propios, dicha actitud implicaría un obrar ajeno a la buena fe;

Que respecto al incumplimiento de la debida publicidad de la convocatoria al acto eleccionario que reclaman los impugnantes, a fs. 247/248 se acredita el cumplimiento por parte de la Inspección del Cauce de lo requerido en el art. 11 inc. b de la Resol. N° 383/10 del H.T.A.;

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.

Handwritten signature in blue ink on the left side of the page.

ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

Prof. DANIEL A. AVEIRO
Jefe Dpto. Estudios y Proyectos (Int.)
H. C. A. Y H. T. A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

Que sobre la coincidencia de la fecha del acto eleccionario con el día del turno de riego, Asesoría Letrada señala que se debe considerar que es una situación que afecta a todos los regantes y no es obstáculo para que los mismos cumplan con su deber de sufragar. En relación sobre la lejanía de la sede electoral, las elecciones se han desarrollado dentro del ámbito jurisdiccional de la Inspección de Cauce en cuestión. En el planteo, sobre la cantidad de sobres entregados para cada elector, la normativa exige que el Presidente de Mesa entregue a cada elector empadronado un sobre refrendado para que emitan el sufragio (el sufragante puede tener más de un voto), por lo que se entiende que al no ser observado durante el desarrollo del acto electivo, se ha obrado con arreglo a lo normado; sobre dicha situación, adviértase que en el Acta de reclamos y observaciones de fs. 43 consta que por consenso entre las partes se decidió entregar un sobre para cada votante consignándose en el mismo la cantidad de votos que le correspondía emitir;

Que respecto de las presuntas irregularidades al trasladarse la urna, los impugnantes sostienen que la urna fue trasladada por el Presidente de Mesa, obligación que surge de la normativa vigente, por lo que la Autoridad de Mesa actuó correctamente. Respecto de la falta de firma de los Fiscales en la faja de seguridad, se trata de una negligente fiscalización de quienes los reclamantes eligieron para representarlos durante el acto electivo;

Que frente a la falta de elementos probatorios, Asesoría Letrada de este H. Cuerpo, sugiere desestimar la impugnación planteada y aprobar el comicio celebrado para la elección de Autoridades de la Inspección de Cauce Lujan Sur;

Por ello, concordante con la opinión legal vertida a fs. 272/273 vta., y en uso de sus facultades establecidas en el Art. 9° de la Ley N° 5302.;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE:

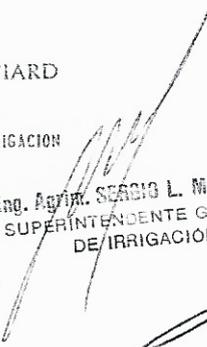
1. Desestimar la impugnación presentada por los candidatos de la lista "Juntos", a fs. 253/254 de autos por improcedente, atento a las razones expuestas.
2. Aprobar el acto eleccionario realizado el día 4 de noviembre de 2.018, para elegir Autoridades de la Inspección de Cauce Lujan Sur (creada por Resol. N° 113/86 del HTA), Río Mendoza, por el período de Ley 2.019/2.022.
3. Designar Autoridades electas de la Inspección indicada en el Art. 2° de la presente Resolución a: Inspector Sr. Virginio Américo Deblasis, D.N.I. N° 6.860.038 y Delegados a: Sres. Luis Ismael Scatolon, D.N.I. N° 8.159.377, Vito Lanzilotta, D.N.I. N° 13.716.920, Carlos Ramon Montagnoli, D.N.I. N° 8.141.782, Luis Mario Pisinatti, D.N.I. N° 6.898.876 y Roberto José Bonfanti, D.N.I. N° 8.457.141, por el período de ley 2.019/2.022.



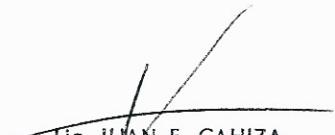
4. Las Autoridades designadas por el artículo precedente deberán registrar sus firmas en la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de su notificación.
5. Regístrese, pase al Dpto. Registros Públicos para su toma de razón y a la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza para su notificación. Cumplido, con sus constancias, a la Oficina Electoral a los efectos establecidos en el Art. 7° de la Ley N° 5.302.


Dr. CESAR F. BERNUÉS
 PRESIDENTE
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación


Ing. Agr. JOSE LUIS VIARD
 CONSEJERO
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación


Ing. Agr. SERGIO L. MARINELLI
 SUPERINTENDENTE GENERAL
 DE IRRIGACIÓN


GUSTAVO M. VILLEGAS
 INGENIERO AGRÍCOLO - MAT. 8498
 CONSEJERO
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación


Lic. JUAN F. CAHIZA
 CONSEJERO
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación


Ing. Agr. ALEJANDRO J. GENNARI
 VICEPRESIDENTE
 H.C.A. Y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación


Dr. LEONARDO RUBEN MUZZINO
 SECRETARIO DEL H.C.A. y H.T.A.
 Departamento General de Irrigación

**ES COPIA FIEL
A SU ORIGINAL**



Proc. DANIEL A. AVEIRO
 Jefe Dpto. Estudios y Proyectos (Int.)
 H.C.A. Y H.T.A.
 DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION